



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Ref. Expte. D-2361/16-17

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de **Asociaciones, Federaciones y Colegios Profesionales** ha considerado el Expediente **D-2361/16-17**, Proyecto de Ley presentado por la Señora Diputada Liliana Alejandra Pintos "REPRODUCCION. MODIFICANDO ARTICULO 4 DE LA LEY 8119, CAJA DE SEGURIDAD PARA ODONTOLOGOS Y SUS MODIFICATORIAS" y por las razones que su miembro informante dará, os aconseja la **APROBACIÓN CON MODIFICACIONES**:

EL H. SENADO Y LA H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1.- Modifíquese el Artículo 4º de la Ley Provincial N° 8.119 -Caja de Seguridad Social para Odontólogos-, y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 4º: *La Afiliación a cualquier otro régimen de previsión, no exime al odontólogo de las obligaciones impuestas por esta Ley. El goce de las prestaciones acordadas por esta Ley es compatible con las que establezcan otros regímenes de seguridad social, nacionales, provinciales, municipales o paraestatales. A tal efecto y para cumplir con los fines previstos, la Caja dispondrá de tres tipos de Módulos:*

- a) **Modulo Recaudador:** *Exclusivo para que los afiliados Activos efectúen sus aportes previsionales.*
- b) **Modulo Jubilatorio:** *Exclusivo para el pago de Haberes Jubilatorios y Pensionarios.*



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



- c) Módulo de Prestaciones: exclusivo para el pago de las demás prestaciones que brinde la Caja”.**

Artículo 2.- Modifíquese el Artículo 11º de la Ley Provincial N° 8.119 - Caja de Seguridad Social para Odontólogos- y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 11º: Es competencia de la Asamblea:

- a) Elegir Autoridades.**
- b) Designar dos (2) Asambleístas para refrendar el acta, la que se labrará y refrendará inmediatamente después de finalizada la Asamblea.**
- c) Considerar la Memoria y el Balance Anual, elevados para su consideración por el Directorio.**
- d) A propuesta del Directorio, considerar y aprobar el Presupuesto Anual de Recursos y Gastos, y Plan de Inversiones, con el voto de la mitad más uno del total de los miembros de la Asamblea, en el presupuesto se establecerán los valores del módulo recaudador, el modulo jubilatorio, y la cantidad de módulos que compondrán la Jubilación Mínima Ordinaria Básica para el ejercicio, y el módulo de prestaciones, determinando la metodología para su eventual ajuste. Si la Asamblea rechazare la presentación del Directorio deberá pasar a cuarto intermedio, que no podrá exceder de la misma jornada de convocatoria, hasta que el Directorio presentase una nueva.**

Cuando a juicio del Directorio, las circunstancias económicas del País o financieras de la Caja lo impongan, dicho organismo podrá convocar a Asamblea Extraordinaria dentro del mismo período económico-financiero para



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



considerar la modificación de los valores de los módulos recaudador, **jubilatorio** y prestador establecidos en la Asamblea Ordinaria Anual. Para tal fin los delegados mantendrán su calidad de tales dentro del citado periodo económico-financiero.

e) **Aprobar el acta de Asamblea Anterior."**

Artículo 3.- Modifíquese el Artículo 13º de la Ley Provincial N° 8.119 - Caja de Seguridad Social para Odontólogos- y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 13º: Los representantes para cada distrito a la asamblea serán elegidos por la votación directa de los afiliados del distrito, debiendo tener una antigüedad de seis (6) años en la matrícula y de dos (2) años en el Colegio de Distrito respectivo.

En cuanto a los Asambleaístas elegidos por los afiliados pasivos, deberán poseer la condición de Jubilado Ordinario en los términos del Artículo 50º de esta Ley y contar con una antigüedad mínima en beneficio Jubilatorio de dos (2) años.

Los representantes de los afiliados activos y pasivos ejercerán su representación en las mismas condiciones establecidas para los Directores, en el Artículo 19º de la presente Ley.

En los Distritos en los que se realicen actos eleccionarios, corresponderá a la lista ganadora las dos terceras partes de la representación y la tercera restante a la primera minoría. Será condición para que la primera minoría acceda a la representación Asamblearia, que haya obtenido un mínimo del veinticinco por ciento (25%) del total de los



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



votos válidos emitidos en la elección del Distrito correspondiente. Se dispondrá por Reglamentación del Directorio, el procedimiento a seguir en caso de existir fracciones.”

Artículo 4.- Modifíquese el Artículo 18º de la Ley Provincial N° 8.119 - Caja de Seguridad Social para Odontólogos- y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 18º: El Gobierno y la Administración de la Caja serán ejercidos por un Directorio, integrado por un (1) miembro titular y un (1) miembro suplente por cada uno de los Distritos, acorde con lo establecido en esta Ley y un (1) miembro titular y un (1) miembro suplente en representación de la totalidad de los afiliados pasivos de la Caja. Para la elección de este último la Provincia de Buenos Aires se considera distrito único. Cada Director tendrá un voto por cada doscientos (200) colegiados o fracción no inferior a cien (100).

El Director por los pasivos tendrá un voto por cada doscientos (200) Jubilados Ordinarios o fracción no inferior a cien (100).”

Artículo 5.- Modifíquese el Artículo 19º de la Ley Provincial N° 8.119 - Caja de Seguridad Social para Odontólogos- y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 19º: Para ser electo Director se requiere una antigüedad mínima de seis (6) años en la Matrícula, de dos (2) años como mínimo en el Distrito que lo elija y tener su domicilio profesional en el mismo Distrito. En cuanto a los Directores elegidos por los afiliados pasivos, deberán poseer la condición de Jubilado Ordinario en los términos del Artículo 50º de esta Ley contar con una antigüedad mínima en el beneficio Jubilatorio de dos (2) años.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Los Directores en representación de los afiliados activos y pasivos, duraran cuatro (4) años en su función, pudiendo ser reelectos por un nuevo periodo. Si han sido reelectos no podrán ser elegidos en el mismo cargo, sino con intervalo de un periodo.

El Presidente del Directorio tendrá una remuneración de hasta un equivalente a seis (6) Jubilaciones Ordinarias Básicas y los restantes directores titulares una remuneración mensual de hasta un equivalente a cuatro (4) Jubilaciones Ordinarias Básicas. Los Directores suplentes una remuneración mensual de hasta un equivalente a dos (2) Jubilaciones Ordinarias Básicas que abone la Caja”.

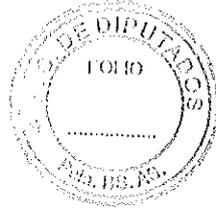
Artículo 6.- Modifíquese el Artículo 26° de la Ley Provincial N°8.119 - Caja de Seguridad Social para Odontólogos- y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 26°: Son funciones del Directorio:

- a) Representar a la Caja en sus relaciones con los poderes públicos.*
- b) Promover y participar en conferencias, congresos o convenciones vinculadas con la actividad de la Caja.*
- c) Colaborar, dictaminar, opinar y manifestarse en estudios, proyectos de Ley y demás trabajos ligados con las funciones de la Caja.*
- d) Centralizar los registros contables y administrativos de la Caja y crear o suprimir delegaciones cuando lo estimare necesario.*
- e) Proponer a la Asamblea el valor a establecer para los **módulos Recaudador, Jubilatorio, de Prestaciones y los módulos correspondientes a la Jubilación Ordinaria Básica**, como así el sistema para su eventual actualización o ajuste. Establecer los ajustes del valor de los módulos y de*



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



prestaciones de conformidad con las pautas que, a ese fin, determine la Asamblea y percibir los aportes previstos en esta Ley.

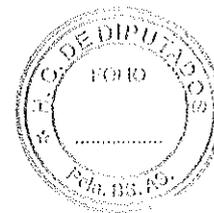
- f) Nombrar, ascender y renovar al personal que cumpla funciones en la Caja.*
- g) Administrar sus fondos, disponer, comprar, vender bienes muebles e inmuebles, solicitar préstamos a instituciones bancarias oficiales y privadas, abrir cuentas corrientes, celebrar convenios, contratar, promover obras en beneficio de sus afiliados.*

Cuando la compra o venta se refiere a bienes inmuebles su resolución debe ser aprobada por la Asamblea con el voto de la mitad más uno del total de sus miembros.

- h) Velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones de la presente ley y resolver en última instancia las cuestiones que se susciten en torno de su interpretación y aplicación.*
- i) Publicar revistas, boletines y el **digesto de reglamentaciones emanadas del Directorio.***
- j) Mantener relaciones con entidades de similares fines y de las actividades profesionales del país.*
- k) **Confeccionar la Memoria y el Balance del Ejercicio, elaborar el Presupuesto de Recursos y Gastos, y Plan de Inversión del ejercicio siguiente, los que serán presentados para su consideración y aprobación en la Asamblea Anual Ordinaria.***
- l) Convocar a la Asamblea de acuerdo con lo establecido en los Artículos 10º, 11º y 17º ter.*
- m) Autorizar la inversión de los fondos en los títulos de la Provincia o la Nación, o en entidades o instituciones relacionadas con los aspectos de seguridad y*



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



bienestar social, o que considere conveniente a los fines de la consolidación del sistema que protege esta Ley.

A tal fin la suma a invertir constituirá como máximo, el excedente de los recursos, una vez deducidos los gastos en concepto de administración y prestaciones contempladas en el presupuesto, más una suma igual en concepto de fondo de reserva.

- n) Aplicar las sanciones dispuestas por esta Ley y las reglamentaciones; conceder esperas; efectuar quitas sobre deudas de sus afiliados por multas e intereses devengados a partir del 1º de abril de 1991, y disponer reducciones de cargos originados en el sistema de asistencia médica prevista en el artículo 45º de esta Ley. Las circunstancias de hecho que justifiquen en ejercicio de esta facultad, deberán ser objeto de la reglamentación respectiva.*
- o) Informar trimestralmente a los assembleístas sobre el estado de ejecución del Presupuesto, los eventuales desvíos ocurridos y eventuales modificaciones propuestas en la pauta presupuestaria."**

Artículo 7.- Modifíquese el Artículo 59º de la Ley Provincial N°8.119 - Caja de Seguridad Social para Odontólogos- y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 59º: *El monto jubilatorio será **propuesto** anualmente, por el Directorio de la Caja y aprobado por la Asamblea Anual Ordinaria y el mismo no será inferior a setenta módulos. Asimismo el Directorio podrá establecer montos jubilatorios móviles en base a índices directamente proporcionales a los aportes efectuados..*

Artículo 8.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los ciento ochenta (180) días de su promulgación.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Artículo 9.- Comuníquese al Poder Ejecutivo

FUNDAMENTOS

La Comisión estudió el presente expediente y mostró su acuerdo con el objeto del mismo reconociendo la necesidad de modificar la Ley 8.119 y entendiendo que las modificaciones propuestas por el autor darán más transparencia a la institución en cuanto a su administración y representación de sus afiliados.

En cuanto a las modificaciones se incorporó, teniendo en cuenta lo expresado por el autor en el segundo párrafo del artículo 19°, la posibilidad de una sola reelección al igual que se ha aplicado para las funciones de Intendente y Concejal entre otros, ya que el texto establecía un mandato sin posibilidad de reelección.

Asimismo la comisión fundamenta la decisión de aprobar el expediente con modificaciones dejando en claro que solo se ha manifestado favorablemente analizando el articulado y no los fundamentos esgrimidos por el autor.

PRESIDENTE: Dip. Lissalde, Ricardo.....
VICEPRESIDENTE: Dip. Di Marzio, Gustavo Gabriel.....
SECRETARIO: Dip. Oliver, Luis Alberto.....
VOCALES: Dip. Corrado María Marta.....
Dip. Vignali, Mario Gustavo.....
Dip. Giacobbe, Mario Pablo.....
Dip. Portos, Lucia

SALA DE COMISION, 15 DE NOVIEMBRE DE 2016.

La reunión se llevó a cabo con la presencia de 7 Diputados.